



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Gerardo Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 822 Fecha 27 MAYO 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 252-2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 MAYO 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 164-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 07 de abril de 2022, el Informe Legal N° 020-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y El Informe N° 089-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 23 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 164-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 07 de abril de 2022, se dispuso **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo primer, décimo tercer y décimo cuarto considerandos**, de la Resolución Jefatural N° 620-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS, de fecha 23 de mayo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advirtiéndose errores materiales incurridos en el **Décimo primer considerando** y la parte resolutive **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Jefatural N° 164-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 07 de abril de 2022, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Décimo primer considerando:

DICE: Que, en ese sentido con fecha 18 de junio de 2018, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, del 09 de agosto de 2012, (...); asimismo, con fecha 31 de enero de 2018, se realizó la notificación por publicación de dicha Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO**;

DEBE DECIR: Que, en ese sentido con fecha 18 de junio de 2018, se procedió a notificar a los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ** y **JUANA MONTERO VARGAS**, la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, del 09 de agosto de 2012, (...); asimismo, con fecha 28 de febrero de 2018, se realizó la notificación por publicación de la citada Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC**;

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 643-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de diciembre de 2021.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 620-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, conforme lo expuesto, se advierte la existencia de errores materiales en la **Resolución Jefatural N° 164-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 07 de abril de 2022, el cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda del citado acto.

Que, con el **Informe N° 089-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha 23 de mayo del 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo primer considerando** y la parte resolutive **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 164-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 07 de abril de 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorba Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 570 Fecha 27 MAYO 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **252**-2022-GRC/GGR-OGP

Décimo primer considerando:

DEBE DECIR: Que, en ese sentido con fecha **18 de junio de 2018**, se procedió a notificar a los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ** y **JUANA MONTERO VARGAS**, la **Resolución Jefatural Nº 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, del **09 de agosto de 2012**, (...); asimismo, con fecha **28 de febrero de 2018**, se realizó la notificación por publicación de la citada Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC**;

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 620-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoila Garrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha **27 MAYO 2022**



